



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 100-2017-MTC/16

Lima, 09 de Febrero de 2017

Vista, la Carta N° CVS-N-MTC-306-2016 con H/R N° E-235570-2016 de fecha 27 de agosto de 2016, remitido por la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., solicitando a esta Dirección General la aprobación del Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 8+170 L.D. para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", Sub Tramo N° 06; y,

CONSIDERANDO:

Que, en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas,



si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 273-2015-MTC/16, de fecha 29 de abril de 2015, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA otorgó la Certificación Ambiental en la Categoría I – (DIA) al proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial – Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – Emp. PE3N”;

Que, mediante la Carta N° CVS-N-MTC-306-2016, de fecha 27 de agosto de 2016 con H/R N° E-235570-2016, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL remite a la DGASA el Plan de Manejo Socio Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 8+170 L.D. para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, Sub Tramo N° 06;

Que, mediante Oficio N° 2933-2016-MTC/16, de fecha 07 de octubre de 2016, la DGASA remite a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL, el Informe Técnico N° 071-2016-MTC/16.01.JFU/MCS, de fecha 04 de octubre de 2016 de la Dirección de Gestión Ambiental, el cual realiza observaciones al expediente presentado, lo cual fue atendido mediante la Carta N° CVS-N-MTC-409-2016, con H/R N° E-292332-2016, de fecha 26 de octubre de 2016 por la empresa recurrente;

Que, mediante Oficio N° 4005-2016-MTC/16, de fecha 01 de diciembre de 2016, la DGASA remite a la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. - CONVIAL el Informe Técnico N° 095-2016-MTC/16.01.JFU, de fecha 29 de noviembre de 2016 de la Dirección de Gestión Ambiental, donde se indica que el expediente mantiene tres (03) observaciones que deberán subsanar para la prosecución de los trámites correspondiente;

Que, mediante la Carta N° CVS-N-MTC-016-2017, con H/R N° E-010433-2016, de fecha 12 de enero de 2017, la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. – CONVIAL, remite a la DGASA, el levantamiento de observaciones al Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 8+170 L.D. para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 100-2017-MTC/16

- Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, Sub Tramo N° 06;

Que, de acuerdo con el Informe Técnico N° 010-2017-MTC/16.01.JFU/ACS de fecha 02 de febrero de 2017, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA y a través del cual se indica que de acuerdo al análisis efectuado se concluye en dar por APROBADO el Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 8+170 L.D. para el proyecto “Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N”, Sub Tramo N° 06, en tal sentido señala la ubicación de dichas áreas auxiliares en las siguientes coordenadas UTM (WGS 84):

1. 1. DME Km. 8+170 L.D.

Vértice	Norte	Este
P1	9219749.9930	769416.0039
P2	9214783.4053	769418.3036
P3	9214788.1557	769420.1787
P4	9214792.5712	769421.7740
P5	9214797.8088	769423.1975
P6	9214801.9052	769424.8688
P7	9214806.8746	769427.1151
P8	9214810.1652	769429.0431
P9	9214816.4152	769431.2967
P10	9214826.9547	769434.5605
P11	9214830.1733	769432.8273
P12	9214831.7854	769428.8411
P13	9214831.4086	769424.7814
P14	9214830.7475	769420.4167
P15	9214830.5014	769412.0375
P16	9214827.5674	769395.1191

Vértice	Norte	Este
P17	9214823.1238	769390.2918
P18	9214819.5614	769387.9769
P19	9214815.8116	769385.4834
P20	9214811.5485	769383.3716
P21	9214808.0439	769380.9132
P22	9214806.4050	769378.5068
P23	9214803.4962	769378.3081
P24	9214798.9562	769375.2907
P25	9214794.3009	769372.3005
P26	9214788.8951	769369.3206
P27	9214784.0076	769366.6827
P28	9214780.6915	769365.2025
P29	9214780.1909	769364.8391
P30	9214777.7687	769363.1058
P31	9214773.5001	769361.0808
P32	9214768.8044	769368.4515
P33	9214774.3619	769370.6742
P34	9214774.9445	769373.2398
P35	9214779.8211	769375.8778
P36	9214786.7457	769377.5602
P37	9214789.9335	769379.5145
P38	9214790.9729	769382.4687
P39	9214788.6282	769387.7379
P40	9214785.4876	769392.2273
P41	9214782.1291	769396.4104
P42	9214779.1428	769399.3614
P43	9214776.9882	769401.7230
P44	9214776.1210	769404.0829
P45	9214777.3298	769405.1736
P46	9214777.6897	769406.8309
P47	9214777.9546	769410.2019

Fuente : Plan de Manejo Ambiental



Que, de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico N° 010-2017-MTC/16.01.JFU/ACS, se concluye que el **Plan de Manejo Socio Ambiental de la nueva área auxiliar** no requiere contar con opinión técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado –SERNANP, por cuanto el replanteo de las áreas auxiliares no se superpone con Áreas Naturales Protegidas, ni Zonas de Amortiguamiento; refiere además que, no se generará afectación del recurso hídrico por lo que no se requiere de opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua-ANA;

Que, se ha emitido el Informe Legal N°017-2017-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica del expediente presentado, mediante el Informe Técnico mencionado en los considerandos precedentes, resulta procedente emitir la resolución directoral correspondiente que apruebe la aprobación del **Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 8+170 L.D. para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", Sub Tramo N° 06**, debiendo remitirse copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y, al OSITRAN para los fines que se consideren pertinentes;





MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 100-2017-MTC/16

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Plan de Manejo Ambiental del nuevo Depósito de Material Excedente (DME) Km. 8+170 L.D. para el proyecto "Mantenimiento Periódico Inicial - Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios – Cajamarca – Chiple, Cajamarca – Trujillo y Dv. Chilete – EMP. PE3N", Sub Tramo N° 06, conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental –SEIA, y en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.



ARTICULO 2°.- REMITIR copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, y de los Informes Técnico y Legal a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transporte del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, al OSITRAN, para los fines que consideren pertinentes.



ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.



Comuníquese y Regístrese,

Miriam Morales Córdova
DIRECTORA GENERAL
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales